



**INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**Dr. José Luis Vega**  
Director Ejecutivo

P.O. BOX 9024184  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-4184  
TELS. (787) 723-2115 / 723-3720  
FAX (787) 724-8393  
jlvega@icp.gobierno.pr

9 de septiembre de 2008

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM: 2008-04

**DIRECTORES DE OFICINAS Y PROGRAMAS  
SUPERVISORES**

**TIEMPO COMPENSATORIO**

La Orden Ejecutiva 2006-27 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, establece la política pública de reforma fiscal en relación con el control de gastos para las entidades gubernamentales cuyo presupuesto se sufraga en todo o en parte con cargo al Fondo General.

Esta orden está encaminada a establecer medidas de ahorro en las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado que contribuyan a la reducción de gastos del gobierno sin tener que reducir el sueldo de los empleados públicos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ha establecido controles para la implantación de las disposiciones emitidas en la Orden Ejecutiva. Estas propician que se tome cualquier otra medida que aporte a la reducción de los gastos de las entidades gubernamentales y que no implique el despido de empleados públicos y la disminución de servicios esenciales al pueblo.

El jefe de cada entidad gubernamental tendrá la responsabilidad primaria de identificar e implantar las medidas remediativas para atemperar el patrón de gastos de su entidad a su realidad presupuestaria.

La Ley #184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, establece en la Sección 11.2, Trabajo en Exceso de la Jornada Regular, Inciso 2 lo siguiente:

**Inciso 2**

**Los empleados tendrán derecho a recibir licencia compensatoria, a razón de tiempo y medio, por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria o semanal, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados en los días feriados, en los días de descanso, o en los días en que se suspendan los servicios sin cargo a licencia por la(el) Gobernadora(or). Esta licencia deberá disfrutarla el empleado dentro del período de treinta días a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo extra. Si por necesidad del servicio esto no fuera posible, se le podrá acumular dicha licencia hasta un máximo de doscientas cuarenta (240) horas.**

**Orden Administrativa**

**Página 2**

**En los casos de empleados en puestos de seguridad o salud se podrían acumular hasta cuatrocientas ochenta (480) horas. La compensación de tiempo extra en tiempo compensatorio no procede para las horas que el empleado acumule en exceso de los límites mencionados.**

Asimismo, el Convenio Colectivo suscrito entre el Programa de Solidaridad UTIER y el Instituto de Cultura Puertorriqueña establece en el Artículo 19, Sección 13, Jornada de Trabajo, lo siguiente:

**Sección 13**

**Los miembros de la Unidad Apropriada que trabajen en exceso de su jornada diaria o semanal regular, o en días feriados o días de descanso o días en que suspendan los servicios por proclama de la Gobernadora(or), recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio por los servicios prestados en exceso de jornada regular de trabajo. Esta licencia deberá disfrutarse en la fecha más próxima luego de haberse realizado el trabajo extra. Sin embargo, el disfrute de esta licencia requerirá siempre la autorización previa del supervisor inmediato del empleado.**

En atención a lo antes expuesto les solicito que se reúnan con sus empleados, de inmediato, y hagan arreglos para que agoten los días que han acumulado de tiempo compensatorio. Se requiere que todos los Directores de Programas y Divisiones sólo autoricen tiempo compensatorio en situaciones extremadamente necesarias y con previa autorización por escrito del Director Ejecutivo o la Subdirectora del ICP.

Todo pago de exceso de tiempo compensatorio en que incurra la agencia, su equivalente será descontado del presupuesto asignado a cada división y reasignado para atender necesidades apremiantes de la agencia.

Esta orden administrativa comenzará a regir a partir del 9 de septiembre de 2008.

**Jose L. Vega**

  
MSN/immf